



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 09975.5 / 2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 12 de mayo de 2023, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 5 de septiembre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 23 de febrero de 2023 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Órgano Arbitral designado, entra el día de la fecha, en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde junio hasta agosto de 2022, habiendo dado de baja los servicios en el mes de junio. Solicita la anulación de la referida facturación y el reintegro de las cantidades abonadas (146,23€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 10 de noviembre de 2022, manifestando haber realizado un abono mediante transferencia bancaria de 110,19€, IVA incluido, en compensación por la facturación reclamada, anulando los cargos facturados con posterioridad a la baja en los servicios con fecha 8 de junio de 2022.

Celebrándose la **audiencia escrita el 10 de abril de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones, y formulado nuevas, la reclamante añadiendo a su reclamación económica el cargo en su cuenta bancaria de 45,60€ del 16/11/22.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, revisada la facturación objeto de controversia y vista la fecha efectiva de la baja del 08/06/2022; la empresa operadora deberá anular las facturas y cargos generados con posterioridad al mes de junio, es decir, la factura emitida el 01/08/22 de 51,99€, la factura emitida el 22/08/22 de 21,80€ y el cargo bancario del 16/11/22 de 45,60€; así como ajustar la factura emitida el 01/07/2022 de 72,44€, IVA incluido, comprensiva de un consumo realizado, dejándola en 36,40€, impuestos incluidos.

Debiendo en consecuencia la empresa reclamada reintegrar a la reclamante la cantidad total de 155,79€, IVA incluido, (110,19€ + 45,60€), salvo que al día de la fecha ya lo hubiera efectuado.



Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL